



CUT: 14134-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0038-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA

Juliaca, 07 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente con Registro C.U.T. N° 14134-2025, presentado por el señor Gualberto Santibáñez Masco, identificado con DNI N° 02558209, en calidad de Gerente General de la Empresa MASTER CON G.S.E.I.R.L, ante la Administración Local de Agua Juliaca, sobre desistimiento al trámite de Licencia de uso de Agua en el marco del D.S N°001-2024-MIDAGRI, de formalización de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 186°, numeral 186.1°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197°, numeral 197.1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales

200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en autos, obra el Escrito S/N, de fecha 31.01.2025, presentado por el señor Gualberto Santibáñez Masco, identificado con DNI N° 02558209, en calidad de Gerente General de la Empresa MASTER CON G.S.E.I.R.L, sobre el desistimiento al trámite administrativo de Licencia de uso de agua iniciado en fecha 22.01.2025 por motivos personales;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Juliaca, emite el INFORME TECNICO N° 0012-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/WGPO de fecha 06.02.2024, concluyendo: a) Mediante SUMILLA S/N., de fecha 31.01.2025, Gualberto Santibáñez Masco, identificado con DNI N° 02558209, en calidad de Gerente General de la Empresa MASTER CON G.S. E.I.R.L., solicita desestimar el trámite de Formalización de Uso de Agua en el Marco del D.S. N° 001-2024-MIDAGRI., en amparo de la constitución política del estado Art. 2 inciso 20 referido al derecho de petición es que solicito desistimiento del trámite de licencia de uso de agua iniciado en fecha 22 de enero de 2025, Por motivos personales, del documento con registro CUT N° 14131-2025. b) Que, el artículo 189° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 189.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 189.4°, (...); c) En ese sentido es procedente aceptar el Desistimiento al trámite de Formalización de Uso de Agua en el Marco del D.S. N° 001-2024-MIDAGRI., para la mitigación de polvos ubicado en la Localidad Jesús de Nazareno, distrito de Caracoto, provincia de San Román y departamento de Puno, representado por Gualberto Santibáñez Mesón, identificado con DNI N° 02558209, en calidad de Gerente General de la Empresa Master Con G.S. E.I.R.L

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018- 2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 300-2012-ANA; esta Administración Local de Agua.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, el DESISTIMIENTO solicitado por el señor Gualberto Santibáñez Masco, identificado con DNI N° 02558209, en calidad de Gerente General de la Empresa MASTER CON G.S.E.I.R.L, mediante escrito de fecha 31.01.2025.

ARTÍCULO 2º. – Dar por concluido el procedimiento administrativo de Licencia de uso de agua subterránea, en el marco del Decreto Supremo N°001-2024-MIDAGRI, que regula la Formalización de uso de agua.

ARTÍCULO 3º. – Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTÍCULO 4º.- Notificar, la presente resolución al señor Gualberto Santibáñez Masco con domicilio en Jr. Progreso N°736, distrito de Juliaca, provincia

San Román y región de Puno, con las formalidades de ley; y, disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe,

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

BISVANI EMERIDA FIGUEROA VALENCIA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JULIACA